

“DISTRIBUIDORA JOSE JADL C.A.”

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 165°. Abog. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ, REGISTRADOR. CERTIFICA Que el asiento de registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 15-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Número: 14 correspondiente al año 2024**, así como la participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 445-63799. ESTE FOLIO PERTENECE A: **DISTRIBUIDORA JOSE JADL, C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 445-63799**. CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. SU DESPACHO. Yo, JOSE ALEXIS DIAZ LOPEZ, Venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.152.195, domiciliado en San Cristóbal, Estado Táchira, procediendo en mi carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil “DISTRIBUIDORA JOSE JADL C.A.” con domicilio en San Cristóbal, Estado Táchira; y debidamente autorizado por el Acta Constitutiva, ante usted respetuosamente ocurro para exponer: De conformidad con el artículo 215 del Código de Comercio, presento a Usted para su inscripción en el Registro Mercantil a su digno cargo el Acta Constitutiva de mi representada, la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a su vez le sirva de Estatutos Sociales, con la solicitud, que una vez comprobado que en la formación de la Compañía se cumplieron los requisitos de Ley, se sirva ordenar su inscripción, registro y publicación, así como la formación del expediente respectivo. Para los fines legales consiguientes se anexa: a) Balance de apertura e inventario. b) Facturas originales para su vista y devolución, y c) Carta de aceptación del comisario y Pido se sirva expedirme copia certificada del Acta Constitutiva, del presente escrito y del auto que lo provea, para fines de su publicación por la prensa. En San Cristóbal, a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TÁCHIRA. RM N° 445 213° Y 165°. Martes 27 de Febrero de 2024. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) MIGUEL SANDOVAL. IPSA N° 165608, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 14, TOMO: 15-A. REGISTRO MERCANTIL TERCERO DEL ESTADO TACHIRA. Derechos pagados BS: 5953.221 Según Planilla RM N° 44500446837. La identificación se efectuó así: JOSÉ ALEXIS DIAZ LÓPEZ C.I: V-10152195. VICTORIA DEL CARMEN MORA DE DIAZ C.I: V-13148594. Abogado Revisor: ANGEL DAVID CORZO GIRON. ESTA PÁGINA PERTENECE A: DISTRIBUIDORA JOSE JADL, C.A. Número de expediente: 445-63799. CONST. Nosotros, JOSE ALEXIS DIAZ LOPEZ y VICTORIA DEL CARMEN MORA DE DIAZ, Venezolanos, soltero y casada, en su orden, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-10.152.195 y V-13.148.594, respectivamente, comerciantes, domiciliados en San Cristóbal, Estado Táchira y hábiles, declaramos que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos una Compañía Anónima, que se registrará por el presente Documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN PRIMERA: La compañía se denominará “DISTRIBUIDORA JOSE JADL C.A.” SEGUNDA: La Compañía tiene su domicilio en la Urbanización Santa Inés, calle 4, con carrera 3, N° 4-18, San Cristóbal, Estado Táchira; pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier otro lugar del Territorio Nacional o en el exterior, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. TERCERA: La Compañía tiene por objeto todo lo relacionado con la

compra, venta, importación, exportación, comercialización, distribución, y al mayor y detal, de todo tipo de alimentos perecederos y no perecederos, tales como víveres, enlatados, productos alimenticios de consumo masivo, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, nacionales e importados, cervezas, vinos, sangría, refrescos, malta, agua mineral, bebidas, gaseosas, refrigerios, néctares en cartón, vidrio, lata y todas sus manifestaciones, hielo y todo lo relacionado al ramo licorero, así como también, todo lo concerniente con el transporte de objetos, productos y cosas; carga liviana y pesada, dentro y fuera del territorio nacional, servicios de envíos nacionales e internacionales y fletes para empresas y particulares. CUARTA: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, término que podrá prorrogarse o disminuirse por acuerdo en Asamblea General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos legales. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES QUINTA: El Capital Social de la Compañía es de CIENTO VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 120.000,00), dividido en CIENTO (100) acciones comunes y nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 1.200,00) cada una. El capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El accionista JOSE ALEXIS DIAZ LOPEZ, suscribe NOVENTA (90) acciones y paga la cantidad de CIENTO OCHO MIL BOLIVARES (Bs. 108.000,00) y la accionista VICTORIA DEL CARMEN MORA DE DIAZ, suscribe DIEZ (10) acciones y paga la cantidad de DOCE MIL BOLIVARES (Bs. 12.000,00), El capital social ha sido suscrito y pagado totalmente por los accionistas representado en mercancía utilizada en el desenvolvimiento de dicha actividad, demostrado a través de facturas, balance e inventario que se anexa a la presente acta. SEXTA: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido previo acuerdo en Asamblea de Accionistas. En caso de aumento del capital social de la Compañía, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a sus haberes para la fecha del aumento. En caso de cesión o venta de acciones, el accionista que desee vender o ceder sus acciones, deberá ofrecerlas primero a los demás accionistas a cuyos efectos deberá participar por escrito a la Junta Directiva, quien deberá hacerlo del conocimiento de los demás accionistas dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y deberá además colocar este aviso en un lugar visible en la sede de la empresa; vencido el plazo anterior los demás accionistas disponen de cinco (5) días hábiles para manifestar su deseo de adquirir dichas acciones, en una proporción igual al número de acciones que posea cada uno de ellos para la fecha de la oferta; cumplido este requisito y vencido el término anteriormente indicado, sin que ninguno de los accionistas esté interesado en adquirir dichas acciones, el oferente podrá ofrecerlas y venderlas libremente a terceras personas. SÉPTIMA: Las acciones de la Compañía dan a sus tenedores iguales derechos y cada una de ellas representa un voto en las Asambleas de Accionistas a los fines de tomar cualquier decisión; su propiedad se comprobará mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía y la cesión de ellas se hará por declaración expresa en el mismo libro, firmada por el cedente y por el cesionario o por sus apoderados. OCTAVA: Las acciones son indivisibles con respecto a la compañía, en el caso de que una acción llegase a ser propiedad común de varias personas, éstas designaran a una sola de ellas para que las represente ante la Compañía, quien ejercerá en nombre de aquellos los derechos inherentes a la acción. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA NOVENA: La Compañía será dirigida y administrada por una Junta Directiva, elegida por la Asamblea de Accionistas, y es el vocero ejecutor de las decisiones tomadas en las Asambleas. DÉCIMA: La Junta Directiva estará integrada por dos (2) miembros, uno llamado PRESIDENTE y otro VICEPRESIDENTE, quienes podrán ser accionistas o no, los cuales durarán en el ejercicio de su cargo diez (10) años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales. Para garantizar los actos de su gestión, cada uno de los administradores depositará en la Caja Social de la Compañía diez (10) acciones o su equivalente en dinero en efectivo cuando no fueren ac-

cionistas, estas acciones serán inalienables en un todo conforme con el Artículo 244 del Código de Comercio. DÉCIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía, o a solicitud de cualquiera de sus miembros, para la celebración de estas reuniones es necesario la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. De todas las reuniones se levantará un Acta en el libro que se llevará a tal efecto, que firmarán los miembros asistentes. DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: EL PRESIDENTE y EL VICEPRESIDENTE, serán los representantes legales de la Compañía, y actuando en forma conjunta o separadamente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición sobre los bienes de la Compañía, teniendo entre otras las siguientes atribuciones: a) Representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente, otorgar poderes judiciales, pudiendo revocar dichos poderes cuando lo consideren necesario, así como constituir factores mercantiles con las facultades que consideren necesarias; b) Establecer y desarrollar los planes y programas de la Compañía; c) Resolver los asuntos relativos a la gestión ordinaria y administración de los negocios de la Compañía; d) Enajenar, gravar, hipotecar bienes de la compañía; e) Abrir, cerrar y movilizar cuentas bancarias de cualquier naturaleza y designar personas para movilizarlas; f) Aceptar, avalar, endosar, descontar, letras de cambio, pagarés y/o cualesquiera otros efectos mercantiles, g) Celebrar todo tipo contratos que involucren actos de administración y disposición; h) Manejar los gastos ordinarios de administración; i) Nombrar y remover empleados y fijarles su remuneración; j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el Balance General y el Estado de Resultados con el Informe del Comisario de cada ejercicio económico para su aprobación o no; y k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS DÉCIMA TERCERA: La suprema dirección de la Compañía estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Toda Asamblea de Accionistas se considerará válidamente constituida para deliberar cuando en ella esté representado el setenta y cinco por ciento (75%) del Capital Social; sus decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en dicha Asamblea y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para los no concurrentes, y para los que hayan salvado su voto; siempre y cuando tales decisiones no sean contrarias a la Ley y a los Estatutos Sociales de la Compañía. DÉCIMA CUARTA: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual, en el lugar, día y hora que se indique en la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que interese a la Compañía, en las convocatorias deberán expresarse el objeto de la reunión y será nula toda deliberación no expresada en ella. DÉCIMA QUINTA: Las Asambleas Ordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y las Asambleas Extraordinarias se convocarán de conformidad con el artículo 278 del Código de Comercio. La convocatoria para las dos Asambleas deberá hacerse por publicación por prensa del Estado Táchira, lo cual se hará con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión. Cuando a la reunión para la Asamblea no asistiere el número de accionistas con la representación exigida se procederá a convocar una segunda Asamblea con cinco (5) días de anticipación por lo menos, expresándose en la convocatoria que la Asamblea se constituirá sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan a ella. Se podrán constituir válidamente las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin el requisito de la convocatoria previa, si en la reunión se encuentra representado el cien por ciento (100%) del Capital Social de la Compañía. De todas las reuniones de las Asambleas se levantará un acta la cual debe contener el nombre de los concurrentes con los haberes que representan y las decisiones o medidas acordadas en ella, la cual será firmada por todos los asistentes en la misma Asamblea. DÉCIMA

SEXTA: Los accionistas podrán hacerse representar ante la Compañía o en las Asambleas por medio de apoderados o mandatarios, quienes deberán acreditar ante la Junta Directiva las facultades que ostentan, mediante instrumentos público o privados. CAPITULO V DEL BALANCE, FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES DÉCIMA SÉPTIMA: El primer ejercicio económico de la compañía se iniciará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y finalizará el 31 de Diciembre del 2024 y los demás ejercicios económicos se iniciarán el 01 de Enero de cada año y terminarán el 31 de Diciembre del año respectivo. DÉCIMA OCTAVA: De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio económico una vez de hacer las deducciones de Ley correspondientes, se hará un apartado del 5% para la formación del Fondo de Reserva hasta que alcance un 10% del capital social; los beneficios restantes serán repartidos entre los accionistas en la proporción al número de acciones que posea cada uno de ellos, en la oportunidad y forma que decida la Asamblea. CAPITULO VI DEL COMISARIO DÉCIMA NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario nombrado por la Asamblea que durará diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, sus atribuciones serán fijadas por la Asamblea General de Accionistas y por el Código de Comercio. CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VIGÉSIMA: En caso de disolución de la Compañía la Asamblea General de Accionistas nombrará un solo liquidador, quien tendrá las atribuciones determinadas por la propia Asamblea y en su defecto por las señaladas en el Código de Comercio. VIGÉSIMA PRIMERA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA RESOLUCION N° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCION, CONTROL Y FISCALIZACION DE LAS OPERACIONES DE LEGITIMACION DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de Drogas. VIGESIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto por estos estatutos, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales que regulan la materia. DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Se designan como miembros de la Junta Directiva para el primer período de diez (10) años, PRESIDENTE: JOSE ALEXIS DIAZ LOPEZ, titular de la Cédula de identidad N° V-10.152.195 y VICEPRESIDENTE: VICTORIA DEL CARMEN MORA DE DIAZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.148.594, domiciliados en San Cristóbal, Estado Táchira. Se designa como COMISARIO para el primer período de diez (10) años la Licenciada SOLIRIS DEL VALLE GARCIA DE CARRILLO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.518.937, Contadora Pública Colegiada inscrita en el Colegio de Contadores Públicos Colegiados del estado Táchira C.P.C N° 136.730. SEGUNDA: Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano JOSE ALEXIS DIAZ LOPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.152.195, en su carácter de Presidente para cumplir ante Registro Mercantil los trámites correspondientes para la inscripción de la Compañía, publicación y firmar la correspondiente solicitud, los libros, tomos y documentos que fueran necesarios. 2 FIRMAS MARTES 27 DE FEBRERO DE 2024. (FDOS.) JOSÉ ALEXIS DIAZ LÓPEZ C.I: V-10152195. VICTORIA DEL CARMEN MORA DE DIAZ C.I: V-13148594. ABOG. REGISTRADOR, (FDO.) JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN. SEGÚN **PLANILLA N° 445.2024.1.802.** (Fdo.) ABOG. JOSE GREGORIO USECHE ANTUNEZ. REGISTRADOR.